Tabla delas cosas que se contienen en esta Resumpta delos previlegios de nrã Religion, citandolas ~~citados~~ por sus numeros

Absolucion general en quedias se gana. nº. 91.

Altar portatil puede tener nuestro Pe. general. nº. 115.

Bienhechores pueden tener nuestros conbentos. nº. 2. y nº. 13. y nº. 19. y nº. 41.

Confirmacion de nuestra religion. nº. 1.

Confirmacion delos previlegios dela orden. nº. 24. y 25. y 26. y 27. y nº. 37. y 42. y 45. y 46. y 50. y 52. y 60. y 63. y 64. y 67. y 68. y 69. y 71. y 72. y 74. y 75. y 76. y 77. y 83. y 85. y 87. y 88. y 89. y 90. y 92. y 95.

Confirmacion dela donacion que hizo el Rey Dn. Alfonso de Aragon de un conbento en Barcelona. nº. 97

Conbentos nuestros nadie puede entrar biolentamente en ellos. nº. 99.

Clerigos, y seglares pueden ser recevidos al habito [illegible] mente en nuestros conbentos. nº 4. y 13. y 19. y 41.

Clerigos nos deben enterrar de gratia. nº. 100.

Communicacion que tiene nuestra religion delos previllegios delas demas. nº. 77.

Capilla, ni oratorio nadie le puede tener dentro de [illegible] limites dela Parrochia donde huviere conbento nuestro sin consentimiento delos Religiosos del, y del ordinario. nº. 7. y 13. y 19. y 41.

Compuncion paralas misas. nº. 113.

Diezmos no tienen obligacion a pagarlos nuestros conbentos. nº. 3. y 13. y 19. y 41. y 51. y 102. y 114.

Entredicho quando le ay podemos celebrar. nº. 6. y 13. y 19. y 41.

Entredicho quando le ai se puede dar sepultura a los [illegible] dela orden. nº. 11. y 21

Entredicho deuen alçar donde llegaren a pedir nuestros religiosos. nº. 12. y 21. y 30. y 107.
Enterrar podemos en nuestras yglesias. nº. 9. y 13. y 19. y 105.
Gracias concedidas a los Religiosos de nuestra orden. nº. 36. y 48. y 53. y 54. y 76. y 78. y 93. y 94. y 98.
Gracias concedidas a los bienhechores de nuestra orden. nº. 16. y 17. y 23. y 31. y 32. y 34. y 36. y 38. y 39. y 44. y 79. y [illegible]. y 104. y 110.
Gracias concedidas a los cautivos christianos. nº. 33. y 62. y 70.
Hacienda que toca a nuestra religion nadie puede retenerla. nº. 10. y 13. y 14. y 15. y 18. y 19. y 20. y 22. y 40. y 41. y 49. y 55. y 73. y 112.
Jueces conserbadores. nº. 49. y 55. y 58. y 65. y 66. y 73. y 86. y 96. y 108. y 111. y 112.
Limosna pueden pedir nuestros Religiosos sin que nadie se lo impida. nº. 20. y 22. y 28. y 29. y 35. y 56. y 58. y 69. y 81. y 82. y 97. y 109. y 111.
Limosna que se da para los cautivos puede sacar la Religion la tercera parte della para si. nº. 80.
Oratorio sin consentimiento nuestro nadie le pueda tener dentro de los limites de la Parroquia donde huviere conbento de nuestra orden. / vide supra capilla.
Oratorios naide nos puede impedir el tenerlos. nº. 102.
Ofrendas se pueden recebir en nuestros conbentos. n. 106.
Predicar y pedir pueden libremente nuestros religiosos. nº. 20. y 28. y 29. y 35. y 56. y 58. y 69. y 81. y 82. y 97. y 109. y 111. y 112.
Revelacion que hico la Madre de Dios para que se fundase esta religion. nº. 84.
Religiosos de nuestra orden no pueden pasarse a otra

n.º 9. y 13. y 19. y 41. y 57. y 66.

v Religion de la Merced esta recivida de la protecion apostolica. n.º 43. y 60. y 6. en el qual

v Seglares pueden libremente ser recevidos en nuestra Religion. vide supra. clerigos, y seglares

v Tributos no se pueden echar a nuestra Religion. n.º 8. y 13. y 19. y 41. y 49 y 73.

v Traslacion que se hizo de un convento no obstante la boluntad de el fundador. n.º 63.

Advirtase, que donde en esta tabla se hallare una Cruz sobre el numero, es señal que el bullario de esta la cosa concedida, es privillegio muy amplio, y de mucha consideración.

Entredicen
nuestros r.
Enterra
19. y 105.
Gracias co.
nº. 36.

Breue Compendio delas gracias en que [illegible] los Summos Pontifices an concedido alorden de nuestra señora de la merced Redempcion de cautivos. sacado de un [illegible] to de mano, y autorizado con notarios apostolicos. en el qual se contienen nouenta y nueue Bullas, y van citados los fojos del libro donde se contienen las dhas. gracias, y preuilegios, y los nonbres de los Pontifices, que los Concedieron.

El Papa gregorio Nono confirmo esta sagrada religion. dandole por regla la de S. Agustin como lo declaro El Papa gregorio vndecimo en vna Bulla. fol. 1. plana 1.

Inocencio quarto concedio amuchos conbentos de la orden que pudiesen tener bienes, rayzes, fol. 1. plana. 2

Ydem, ibidem concedio que no paguemos diezmos por estas palabras. Sane novalium vestrorum quæ propriis manibus aut sumptibus colitis, de quibus aliquis hactenus non precepit, siue de vestrorum animalium nutrimentis, nullus a bouis decimas exigere vel extorquere præsumat.

Ydem, ibidem, que sin contradicion de nadie podamos recebir en la orden, y dar el habito a clerigos, y seglares.

Ydem ibidem que ningun religioso de nuestro orden se pueda pasar aotra sin licencia de su Perlado.

Ydem ibidem, que en tiempo de entredicho podamos celebrar los diuinos oficios apuerta cerrada, sin tocar campana, hechando fuera dela yglesia los descomulgados, y entre dichos, con tal que no aiamos dado ocasion al entredicho. y que en este tiempo podamos recebir del obispo Crisma, y olio santo, ordenes sacros, y consagraciones de yglesias, y altares.

Ydem ibidem, que dentro delos limites dela Parrochia donde uuiere conbento nuestro, nadie pueda tener capilla, u oratorio sin consentimiento nuestro, y del diocesano, excepto si uuiere preuilegio del Pontifice

8 Idem ibidem que ninguna persona eclesiastica, ni seglar nos pueda hechar nuevos tributos.
9 Idem ibidem, concede que libremente podamos enterrar por estas palabras: Sepulturam quoque ipsius Locis liberam ess decernimus. ut eorum deuotioni, et extreme voluntati qui se illic sepelliri deliberaverint nisi excomunicati, vel interdicti sint, aut etiam publice usurarii nullus obsistat. Salua tamen Justitia illarum eclesiarum a quibus mortuorum corpora asumantur.
Idem fol. 2. plana. 1. que naide pueda retener los diezmos y posesiones, que pertenecen a nuestras yglesias.
Idem Inocentius en otra Bulla. fol. 3. plana. 1. concedio alos hermanos, y cofadres dela Religion, que si sucediere morir auiendo entredicho en sus parrochias, seles pueda dar sepultura eclesiastica. como no esten descomulgados, ni entredichos, ni sean publicos usureros.
Idem ibidem, concedio que si algun religioso nuestro llegare a algun lugar donde uviere entre dicho, se puedan abrir las yglesias, y celebrar los diuinos officios, y hacer alguna exortacion o platica para que le den limosna. echando fuera los entre dichos y descomulgados; esto una vez en el año.
Clemente quarto. fol. 3. y 4. concedio a nra Religion los mismos previlegios, que Inocencio. 4. que quedan notados arriba. en los numeros. 2, y 3. y 4. y 5. y 6, y 7, y 8, y 9, y 10.
Juan. 21 fol. 5. plana. 1. cometio al obispo, que hiciese restituir al conbento de Barcelona todos, los diezmos rentas, y bienes raices que auriguase estar enajenados.
Idem en otra bulla. fol. 5. plana 2. comete al obispo de girona que haga restituir lo sobredicho.

6 Nicolao 4. fol. 6. plana 1. concedio vn año, y quaren ta dias de perdon a las personas que dieren limosna para redemir Cautibos.

7 Clemente ibidem concedio cien dias de perdon por lo mis mo.

8 Nicolao 4. fol. 6. plana 2. cometio al Arçouispo de Za ragoça que compeliese a que nos entregasen todos los bie nes que los fieles Christianos dexasen para redemir cautibos.

9 Nicolao 4. fol. 7. plana [illegible] concedio a nuestra religion los mismos preuilegios que Inocencio 4. que quedan no tados arriba en los numeros. 2, y 3, y 4, y 5 y 6 y 7 y 8, y 9 y 10.

10 Boniffacio 8. fol. 9. plana 2. manda a todos los or dinarios que no permitan que los clerigos no estorben el predicar en sus Iglesias y pedir limosna para rede mir cautibos, y que obliguen a todos los testamentarios y herederos a que nos entreguen todo lo que para este mi nisterio ubieren dexado los fieles.

11 Bonifacio 8. fol. 10 plana 2. concedio a nuestra religion lo mismo que Inocencio 4. segun los otado arriba en los numeros, 11 y 12.

12 Clemente 5. fol. 11. plana 1. concedio que todo lo que los fieles dexaren para redemir cautibos [illegible] [illegible] correccion.

13 [illegible] fol. 11 plana segunda concedio [illegible] [illegible] para redemir cautibos.

14 Jom. 22. fol. 11. plana 2. confirmo todos los preuilegios.

15 Benedicto fol. 11. plana primera confirmo todos los pre uilegios

16 Clemente 6. fol. 12. plana 1. confirmo todos los preuilegios

17 Pio 2. fol. 13. plana 2. confirmo todos los preuilegios.

18 Calixto 3. fol. 13. plana 2. confirmo el preuilegio referido en el numero 20.

Alexandro 4. fol. 14. plana 2. manda en Virtud de santa obediencia a todos los ordinarios que siendo por nosotros requeridos nos den sus letras para que en todos sus lugares de su jurisdicion nos dexen pedir. y manda a los Priores, y Curas aunque sean esemptos que en sus lugares y Iglesias nos reciban con charidad y hagan que sus subditos nos reciban y oigan, y que los dichos Curas nos den lo necesario segun lo pide nuestro estado. y que recojan sus parroquianos en la yglesia a oir este mandato apostolico.

Item ibidem que quando nuestros religiosos llegaren a los dichos lugares, si ubiere entredicho se puedan tocar las campanas, y abrir las puertas destas yglesias y cellebrar los diuinos officios aquel dia, y dar sepultura a los difuntos, como no ayan muerto descomulgados, ni entredichos, ni ayan sido publicos vsureros. y que en tal ocasion, acabados los officios diuinos todos esperen en la yglesia a que nuestros Religiosos declaren en el publico este mandato apostolico, quia isti non sunt questores sed religionis habitum portantes, quare ipsos ceteris volumus anteferri.

Idem ibidem concede, un año, y quarenta dias de perdon a todos los que dieren limosna a nuestros religiosos para redemir cautiuos, y los haze participantes de las peregrinaciones que se hacen a la tierra santa. y a los religiosos, y Clerigos que ayudaren tan santa obra les perdona las faltas que ubieren tenido en el rezo.

Idem ibidem, dispensa con los Religiosos y mensajeros, que para el dicho effecto fueron a pedir Limosna en todos los botos excepto el de Castidad, religion, y e... rus alem, y les perdona los pecados ueniales, y los olvidados, y otras culpas que alli declara.

Idem, fol. 15. col. 1. concede a los Cautiuos Christianos perdon del quebrantamiento que hazen de las fiestas quando en ellas sus amos los moros les obligan a trabajar en desprecio de nuestra Sancta Ley.

34 Idem, ibidem concedio aqualquiera fiel que diere limos
na para redimir cautiuos que pueda escoxer uno delos con
fessores aprouados el qual le pueda absoluer detodos sus pe
cados excepto delos reseruados asu santidad. y si el dicho vi
en hecho, o muriere enestado de gracia dentro del año enq.
dio la limosna le concede indulgencia plenaria, y remission
detodos sus pecados.

35 Idem ibidem, declara porentredichas las yglesias delas Vill
as y lugares donde se hiciere alguna ynjuria, o agrauio alos re
ligiosos, o mensaxeros que fueren al dicho ministerio, y lleba
ren consigo este su mandato, o donde impidieren su execuci
on, o la perturbaren, o detubieren los uienes delos dichos re
ligiosos, y mensaxeros, sin su boluntad, y consentimiento.

36 Idem ibidem, concede atodos los que trauajaren eneste mi
nisterio de recoxer limosnas paralos cautiuos que sean parti
cipantes detodas las misas, y sacriffic[i]os que se hacen entoda
la Iglesia catolica.

37 Clemente 5. fol. 15. plana 1. confirmo los preuilegios dela orden.

38 Idem ibidem, concedio que cada dia por espacio de un mes gana
se un año, y quarenta dias de perdon el q. hiciese algun bien alos
Religiosos de nuestra orden, y para redemir cautiuos.

39 Clemente 6. fol. 15. plana 2. concedio aqualquiera fiel que
diere dos florines de oro delos de Aragon, o precio equivalente
para pagar cierto tributo que los Moros pidian alos Redemp
tores por cada cautibo despues que se los an comprado, que un
confesor idoneo el que el tal fiel escoxiere le pueda conceder in
dulgencia plenaria detodos sus pecados, auiendose primero
confesado, y con tal que se asiente por hermanos, y cofadres de
esta religion, y que cada año les hagan algunas buenas obras
o como le pareciere al Padre general.

40 Gregorio. 11. fol. 15. plana 2. confirmo el preuilegio de Nicolao
4. el qual es en orden aque ninguna persona nos quite las limos
nas que nos dieren para redemir cautiuos ni parte dellas pa
ra fabricas de Iglesias, ni para otra cosa.

41 Martino 5. fol. 16. plana 1. confirmo y innouo los preuilegi

os que nos concedio Clemente 4.
2 Eugenio 4. fol. 17. plana 1. confirmo todos los preuilegios concedidos anuestra religion porsus antecesores.
3 Bonifacio octauo fol. 18. plana 1. recibio debaxo desu protection nuestra religion, y todos sus bienes, y hacienda.
4 Clemente 6. fol. 18. plana 2. concedio aqualquiera persona que diere anuestros religiosos limosna para redemir cautibos un año y quarenta dias deperdon.
5 El mesmo clemente 6. fol. 19. plana 1. confirmo todos los preuilegios, que sus antecesores auian concedido anuestra religion.
6 Ynocencio 6. confirmo los preuilegios dela orden fol. 19. pl. 2.
7 Vrbano 5. fol. 19. plana 2. hiço lomesmo.
8 Idem. fol. 20. plana 1. concedio que quando nuestros religiosos banatierra de Moros puedan oir de confession a todos los fieles aunque no sean delos que redimieren, y absolber los detodos suspecados, excepto delos reseruados asusantidad.
9 gregorio 11. fol. 20. plana 2. señalo por jueçes conseruadores acientos Abades del orden desan Benito paraque nos hagan restituir quales quiera bienes muebles, y rayces, que retienen, y retuuieren ensu poder andando el tiempo qualesquiera personas, eclesiasticas, oseglares, y que no consientan que senos haga injuria, daño, o molestia alguna, ni que senos hechen tributos. etta.
Idem. fol. 21. plana 1. confirmo los preuilegios dela orden.
Idem fol. 21. plana 2. concedio, que no paguemos diezmos, y el Rey D. Juan de Aragon confirmo este preuilegio quanto fue desuparte, y lemando guardar fol. 22. plana 1. infine.
El mesmo gregorio 11 fol. 23. plana 2. boluio aconfirmar los preuilegios dela orden. lomesmo hizo fol. 24. in principio
Benedicto 13. fol. 24. plana 2. concedio al general que pueda nonbrar por confessores desus subditos aqualquiera simple Sacerdote idoneo, discreto, y sabio elqual los pueda absolber detodos sus pecados, excepto losreserbados ala sede Apostolica.

54 Idem en otra Bulla. fol. 25. plana 1. concedio Al Padre Pro
uincial dela Prouincia de castilla, y Portugal que todos
los prelados, y Presidentes delos conbentos desta religion
puedan absolber alos Religiosos della de qualquiera
excomunion, enlos casos enque esta concedido alas ordenes
mendicantes y dispensar conellos enla irrigularidad, oirri
gularidades enque incurrieren porrazo de auer celebrado
oentremetidose en casos semejantes, segun le esta concedido
alos mendicantes. y que los dichos prelados, y Presidentes
en semejantes casos puedan nombrar Religiosos dela
orden que a ellos los absuelban. y dispensen en sus irrigu
laridades.

55 Idem en otra Bulla fol. 25 plana 2. señalo por Jueces conser
uadores de nuestra religion para siempre Jamas al obispo de
Leon, y al abad de san Saturnino de tholosa, y al de Popu
leto de tarragona para que porsi, o por otros aunque esten fue
ra delos lugares donde ellos assistan hagan que se nos restitu
yan qualesquiera bienes muebles, o raices, derechos, y Juris
diciones, frutos, censos, reditos, y prouentos, y otros uienes tem
porales, y espirituales de esta religion. que qualquiera perso
na retuuiere de qualquiera condicion que sea. et non per
mittant eisdem fratribus damna, violentias, iniurias, vel mo
lestias irrogari. aun que el ofensor sea obispo. es una bulla muy
copiosa y amplia.

56 Martino quinto fol. 26. plana 2. concedio ala Prouincias de
Aragon, Francia, Castilla, y portugal, que sus Religiosos
y mensajeros puedan pedir limosnas para redemir cau
tiuos y para la Religion dentro delas Yglesias, y fuera dee
llas sin que ninguna persona selo pueda impedir de qualqui
er condicion que sea.

57 Idem en otra Bulla fol. 27. plana 1. apeticion de uno delos
Reyes de Aragon llamado Alfonso, concedio que si algun
religioso delos mendicantes, o de otra religion se pasare ala
nuestra, y trasere nuestro habito por espacio de un año, o pro

fesare, no pueda pasarse a otra Religion sin licencia della Sede Apostolica, haciendo en ella mencion deste yndulto.

8 Idem en otra Bulla fol. 27. plana 2. comete al Arco uispo de Tarragona y a los obispos de Malaga, y Auila que hagan que nadie nos pueda impedir el pedir limosna para cautiuos, y para la orden en las yglesias, y fuera dellas, en las prouincias de Aragon, francia, castilla, Portugall, y Nauarra.

Idem en otra bulla fol. 28. plana 1. confirmo la donacion de un conbento que nos hizo el Rey D. Alonso de Aragon, que su Padre el Rey D. Martin auia dexado comencado en su Pallacio de Barcelona, y lo auia dado a los Religiosos del orden de S. Benito y ellos lo auian dexado.

Eugenio 4. fol. 29. recibio debaxo de su protection todos los bienes, y hacienda que la Religion tiene, y tuuiere y confirmo todos los preuilegios de la orden.

Idem, en otra Bulla fol. 29. plana 2. confirmo todos nuestros preuillegios.

Nicolao 5. fol. 30. plana 2. a peticion del Rey Don Alonso de Aragon exmio de la Jurisdicion de los ordinarios a los religiosos de nuestra orden, y todos sus bienes, y de Solos ynmediatos assi. es un buleto muy anplio.

Idem en otra Bulla fol. 31. plana 2. cometio al abad. de S. Bernardo de Balencia el traslladar un conBento de una parte a otra, no obstante la Voluntad del fundador.

Calixto 3. fol. 32. plana 1. confirmo los preuillegios de la orden.

Idem, en otra Bulla fol. 32. plana 2. comete a todos los ordinarios el prohibir que ninguna persona eclesiastica, ni seglar aunque sea Religioso destra Religion pida limosnas para redemir cautibos, ni cobre legados

dellados para este fin. porque esto lo han de poder hacer
nuestros Religiosos solamente.
66 Idem, en otra Bulla fol. 33. plana 1. manda que nin
gun religioso profeso en nuestra religion se pueda pasar
a otra aunque sea de las mendicantes sin auctoridad apos
tolica, aunque el tal Religioso fuese primero profeso en
otra religion, excepto si fuese la cartuxa, y quisiese boluer
a ella, y manda a todos los ordinarios, y a qualquiera
persona constituida en dignidad que siendo requeridos
con esta bulla lo hagan assi cumplir.
67 Pio 2. fol. 34. plana 2. confirmo todos los preuillegios.
68 Paulo 2. fol. 35. plana 1. confirmo todos los preuillegios
y posesiones, y reciuio la Religion debaxo de su protec
cion.
69 Sixto 4. fol. 35. plana 2. confirmo los preuillegios, y gra
cias de la religion, especialmente las concedidas por
alexandro 4., clemente 3. y Nicolao 3., y refiere sus bu
las, y adbiertase que la de Nicolao no estaba referida en el
libro hasta este punto.
70 Idem en otra bulla fol. 37. plana 1. concedio al General
y Religiosos de nuestra religion, y a cinco, o 6. Religio
sos que fueren a rredemir cautiuos y a sus compañeros
y a los cautibos christianos que puedan elegir un sa
cerdote (aora despues del concilio hasse de entender de
los aprouados) el qual los pueda absoluer de todos sus
pecados aunque sean de los reserbados a su santidad.
lo qual se ha de entender, que el General, y sus Reli
giosos, y los cautibos puedan ser absueltos en esta forma
una bez en la bida, y los que fueren a redemir, y sus com
pañeros tantas quantas beces fueren a este ministerio,
y que a la ora de la Muerte, a los unos, y a los otros les pu
eda el confessor conceder indulgencia plenaria.
71 Inocencio 8. fol. 38. plana 2. confirmo los preuillegios.
72 Alixandro 6. fol. 39. plana 1. confirmo los preuillegios.
73 Idem en otra bulla fol. 39. plana 2. nombro por

Jueces conseruadores perpetuos de nuestra orden, y qualquiera de sus religiosos a los Abades de los conbentos de S. Saturnino, y de Populeto, y al Abad. de la Iglesia colegial de S. Antonino de Medina del Campo, y a los Abades de las diocesis de Toledo, Tarragona y Salamanca. para que nos defiendan, y no permittan, que persona alguna nos haga ynJuria, molestia, o daño alguno, ni que se alcen ni retengan nuestros vienes muebles, y raizes, derechos, y actiones, ni hecharnos tributos, ni tener nuestras rentas, y fruttos. es un bulleto amplissº. y con muchas fuerças.
Julio 2. fol. 42. plana 2. confirmo los preuillegios.
Idem. en otra bulla fol. 43. plana 1. concedio lo mesmo que Clemente 6. segun lo referido numero. 39. y añade que los dos florines de oro de Aragon, que los fieles avian de dar para goçar las dichas gracias, puedan ser liminados por el General de la orden a la cantidad. que le pareciere.
Leon 10. fol. 43. plana 2. confirmo los preuillegios.
Idem. en otra bulla fol. 44. plana 1. confirmo todos los preuillegios. y los indulto, y Juntamente nos concedio todos los que estaban concedidos a los mendicantes. Datum Romae apud sanctum Petrum anno incarnationis Dominicae millesimo quingentessimo sexto, decimo quinto chalendas Augusti, pontifficatus nostri anno quarto. ~~sus~~ su palabras son. Nos igitur singulorum priuilegiorum gratiarum, et indultorum spiritualium, et temporalium tam Beatae Mariae, quam etiam mendicantibus ordinibus illorumque personis, et locis concessorum, huiusmodi tenores ac si de verbo ad verbum insererentur, praesentibus pro sufficienter expresis habentes huiusmodi supplicationibus inclinati, Ex certa nostra scientia auctoritate Apostolica, tenore praesentium singula praedecessorum huiusmodi. litteras nec non immunitates, exemptiones, priuilegia, indulta, et alias gratias. dicto ordini beatae Mariae et illius fratribus, Locis, et per

sonis de illo, bene merentibus, concesa huiusmodi, quantum sint in vsu approbamus et innouamus, ac praesentis scripti patrocinio communimus, et eisdem ordini Beatae Mariae, et eius fratibus, locis, et beneffactoribus illa de nouo, nec non omnia, et singula, gratias, priuilegia, et indulta dictis mendicantibus ordinibus, et eorum personis, et locis per sedem praedictam concessa, concedimus.

78 Idem ibidem, statuimus insuper et ordinamus quod dicti ordinis Beatae Mariae fratres, quadragesimalibus, et aliis anni temporibus et diebus quibus nonullae vrbis, et extra illius muros consistentes eclesiae pro stationibus consequendis a christi fidelibus visitantur, vnum, vel dua altaria in eclesiis domorum Beatae Mariae dicti ordinis sitta devote vissitando, omnes, et singulas indulgentias, et peccatorum remissiones consequantur, quas consequerentur, si singulas vrbis, et extra eius muros consistentes eclesias praedictas personaliter vissitarent et sint participes omnium et singulorum sacriffitiorum, ieiunorum, peregrinationum, etiam ultramare, et aliorum operum, quae nunc et pro tempore in sacrosancta vniuersali eclesia, et omnibus eius menbris fiant.

79 Idem. fol. 46. plana 1. concede una vez en la vida, y otra en el articulo dela muerte indulgencia plenaria a quien diere treinta dineros dela moneda de su patria, para redemir cautiuos, y que en razon desto se juzgue por una persona marido, y muger, dando por ambos los dichos treinta dineros.

80 Item ibidem, concede a nuestra religion que pueda sacar la tercera parte dela limosna de los cautibos para sustento del General, y delos conbentos, y pobres, y de los que se ocuparen en esta obra.

81 Item ibidem, concede que los legados, y mandas hechas para redemir cautibos, no puedan ser aplicados por la sede Apostolica [illegible]

para dar guerra alos moros &c.

32 Idem ibidem, concede a nuestros religiosos que publicamente en las yglesias puedan publicar, o hazer publicar las yndulgencias y gracias a ellos concedidas y a las personas que dan limosna para redemir cautiuos. y manda a los ordinarios pena de excomunion mayor latte sentencie, y de entredicho ipso facto que contra uinieren en algo a estas sus letras, y que por las licencias que suelen dar para publicar en las yglesias de sus diocesis nuestras yndulgencias no puedan llebar derechos mas de cinco florines, y estos por si, y sus secretarios y de mas ministros.

3 Clemente 7. fol. 47. confirmo todos los preuillegios de nuestra religion, especialmente los de Leon. 10. delos quales hace mencion de verbo ad verbum., y de nuebo los concede todos y hace mencion delos Pontiffices que los concedieron.

4 El mesmo clemente 7. en otra bulla fol. 49. declara como la fundacion de nuestra religion fue rebelada por la virgen Maria año de 1223. dia de san Lorenço martir en la Ciudad de barcelona, y que el Rey D. Jaime de Aragon fue el fundador, y nos dio por escudo sus armas para que las traxessemos con nosotros.

5 Idem ibidem fol. 50. plana 1. dice que no obstante que por otra bulla auia suspendido todas las yndulgencias, gracias, y preuillegios especialmente los de nuestra religion aora reboca la dicha suspension, con tal que la publicacion de nuestras yndulgencias que se hage en las yglesias no se pueda hazer por comisarios sino por religiosos de nuestra orden o delas mendicantes.

36 Idem ibidem, nonbra por Jueces conserbadores delo de lo contenido en el dicho buleto al Abad de la colegial de Balladolid, Diocesis de Palencia, y a los vicarios generales del Arcobispado de Zaragoça, y del obispo de Barcelona.

87 Idem fol. 51. plana 1. confirmo los [illegible] de la casa de Barcelona.

88 Paulo 3. fol. 51. plana 1. confirmo los previllegios de la orden.

89 Paulo 4. fol. 52. plana 1. confirmo los previllegios.

90 Pio 4. fol. 53. plana 1. confirmo los previllegios de la orden.

91 Clemente 8. fol. 54. plana 1. confirmo, y concedio de nuevo la absolucion general que en nuestra religion se da los dias de Santa Catalina, miercoles decenica, y jueves santo, no obstante que dice, no ay tradicion, que Pontifice hiciesse esta gracia. fue a peticion deel Maestro fr. Pedro de N[illegible] moncada Provincial de Castilla.

92 Sixto 5. fol. 54. plana 2. confirmo los previllegios de la casa de unas ordenaciones de un capitulo general, en que presidio el maestro fr. fran.co de Salazar general de la orden.

93 Clemente 7. fol. 56. plana 1. concedio al general de nuestra religion, y a los difinidores generales que si [illegible] religiosos tuviesen encomiendas, y beneficios eclesiasticos colados por Autoridad Apostolica, y aunque sean capellanes de la sede Apostolica, puedan proceder contra ellos como si no tuvieran los tales beneficios y provissiones impetrados de su santidad.

94 Martino 5. fol. 56. plana 1. a peticion del general de nuestra religion, y del Rey Don Alonso de Aragon, concedio, que todas las encomiendas vicarias, officios, y beneffiçios sean ad tempus segun lo ordenare la ynstitucion de su fundacion, y que no sean perpetuos, aunque por autoridad Apostolica este conçedido lo contrario.

95 Julio 2. fol. 57. plana 1. et deinceps. confirmo, y concedio de nuevo todas las graçias, y previllegios concedidos a [illegible] sus sucessores, insertando en particular en su[illegible] [illegible] las [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de sixto quarto y calixto tercero, y Alexandro 4. y Clemente 6. y gregorio 11. y Nicolao 4. y Martino 5. y Clemente 1.

6 Alejandro 4. fol. 69. nombra por Jueces conservadores para todo lo que se contiene en el bulleto a todos los Arcobispos, y obispos, y a los Abades, y Priores, Deanes Arcedianos, y a los prelados de las Yglesias, y les manda que cumplan lo en el contenido.

7 Idem ibidem. manda que donde quiera que llegaren nuestros religiosos los reciban benignamente, y los dexen Predicar al Pueblo, y Pedir limosna primero que a las cofradias, esto una bez en el año.

8 Idem ibidem plana 2. manda que naide descomulgue nuestros religiosos, ni ponga entredicho a los parrochianos que no entren en nuestra yglesia.

9 Idem ibidem manda a los dichos Jueces que no consientan, que nadie entre violentamente en nuestras casas, ni nos haga molestia alguna, ni se nos saque con alguna deposito, o otra cosa, y que defiendan todos nuestros derechos, y acciones, y nos manutengan en ellos.

10 Idem ibidem, manda [illegible] clerigos nos entierren de balde.

11 Idem ibidem, ad hæc præsentium vobis auctoritate præ[illegible] ne a[illegible] contra tenorem privilegiorum Apostolicæ sedis de nutrimentis animalium suorum, seu de ipsis animalibus decimas exigere præsumatis.

12 Idem ibidem, manda a los Arcobispos, y obispos que quando nosotros quisieremos hazer oratorios, y ciminterios, hagan la dedicacion de los oratorios, y bendigan los cimenterios, y que ninguno dellos nos pueda impedir esto, ni inquietarnos.

13 Idem ibidem, concede perdon de la septima parte de sus pecados a los que entraren en o por cofrades de la Religion y le dieren limosna cada año.

14 Idem ibidem, fol. 64. plana primera, concede a los dichos frailes que si al tiempo de su muerte u biere entre dicho en su parrochia, puedan ser enterrados en sagrado como no sean publicos usureros, ni esten descomulgados o por sus nombres entredichos.

105 Idem ibidem concede que podemos enterrar en nuestras Yglesias a los cofadres de la orden, como no esten descomulgados etc.

106 Idem ibidem, concede que podemos ~~enterrar en nuestras~~ recoger las ofrendas de los que se enterraren en nuestras yglesias sine alieni iuris preiudicio.

107 Idem ibidem, concede que una vez en el año se abren [illegible] en dichos en las yglesias donde nuestros Religiosos llegaron a pedir limosnas, y se celebren los diuinos officios, echando fuera los descomulgados, y entredichos.

108 Idem ibidem, manda a los dichos Arcobispos, y obispos, que por sus letras manden publicar esta Bulla.

109 Idem ibidem manda que si sucediere concurrir diuersos demandantes en los lugares en un mes o media los que nuestra religion ynbiare sean prefiridos a los demas, y pidan primero

110 Idem en otra Bulla fol. 64 plana 1. concede un año, y quarenta dias de perdon, por esta [illegible] de un mes a quien diere limosna a nuestros Religiosos

111 Idem en otra Bulla fol. 65 plana 1. manda a todos los ordinarios que no permitan que los clerigos nos impidan el predicar en sus yglesias, y pedir limosnas para los cautiuos, y que no nos quiten parte de la limosna como solian hazer algunos.

112 Idem ibidem manda a los Arcobispos y obispos, Abades Priores, Deanes, Arcedianos, y a todos los demas prelados de las Yglesias, que si alguna persona dexare en su testamento alguna manda o legado a nuestra religion compelan a que se nos entregue por todo rigor de justicia sin admitir dilacion.

113 Clemente 7. fol. 65. plana 2. concedio a nuestra religion un bulleto, que auia concedido a la orden de las [illegible] mas [illegible] acerca de la conmutacion de las misas en esta forma que porquanto los conbentos estan grauados con muchas [illegible] de capellanias, y Aniversarios, y otros diuinos officios que tienen obligacion a decir [illegible] uos, y diffuntos [illegible]

dios y para entender [illegible] se ver obligados a rescevir para
[illegible] de misas asi encomendadas, por la [illegible] rimas de algunos
[illegible] [illegible]ntos, como por la intencion y debocion de quien las
encomienda. Su santidad concede a si a los religiosos que se
[illegible] como [illegible] venideros que cumplan con las un[illegible], y otras obligaciones con las misas que cada dia dixeren, y con decir
[illegible] una misa [illegible] [illegible] oriunan [illegible] rio, y a bido
[illegible] en general, quando [illegible] el Prelado. y [illegible]
Prelados, o subditos sucediere morir gravados con [illegible]
[illegible] de [illegible] de que estavan encargados, [illegible] sus
obligaciones, con que [illegible] los Religiosos avian
[illegible] religioso [illegible], [illegible] aplaquen [illegible]
[illegible] de las personas que [illegible] mandado [illegible]
[illegible] que no [illegible] de decir, [illegible] el alma de [illegible]
[illegible] y [illegible] andando el tiempo se
[illegible] cargado con [illegible] gaciones de misas, y [illegible]
[illegible] officios [illegible] cumplimiento no puede ser
[illegible] el Prelado del convento, o su Vicario puedan
[illegible] de [illegible]
[illegible] ad que [illegible] privilegio expresamente.
[illegible] fol. 67. [illegible] concedio a nuestra [illegible]
[illegible] pagu[illegible] di[illegible].
[illegible] fol. 6[illegible] [illegible] concedio al general
[illegible] religion que [illegible] tener altar portatil
[illegible] [illegible] [illegible] auo [illegible] tui de [illegible]
[illegible] cation[illegible] inclinati, ut liceat tibi, qui prede[illegible]
[illegible] [illegible] altare portatile cum debita reverentia
[illegible] [illegible] ad hoc [illegible], et honestis [illegible]
[illegible] [illegible] per[illegible], vel [illegible]
[illegible] [illegible] missam [illegible] divina officia sine
[illegible] [illegible] familiorum tuorum
[illegible] eorum presentes facere celebrari debolio[illegible]
[illegible] tempore prelendum [illegible].